

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO					
<i>RADICACION</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2021-00134-00	HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ	CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON	DIVORCIO	EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR CADA UNA DE LAS PARTES	CINCO (5) DIAS (Art. 370 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 8:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: SIETE (07) ENERO DE 2022.

El Secretario,



YOLY STIVALIZ BARRETO

Contestación Demanda - Rad. 2021-00134

Wilmer Delgado Rojas <wilmerdelgado Rojas@gmail.com>

Miércoles 06/10/2021 14:33

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadagraciela2015@hotmail.com <abogadagraciela2015@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (953 KB)

Contestación Demanda Rad. 2021-00134.pdf; Derecho de petición Comisaría de Familia.pdf; Pruebas.pdf; C.C..jpeg;

Guadalajara de Buga, 6 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUGA

E. S. D.

Asunto: Solicitud de Notificación de Demanda
Radicado: 2021 - 000134
Demandante: Helmer de Jesús Arrendondo
Demandada: Carmen Rosa Valencia
Proceso: Verbal de Divorcio de Matrimonio Catolico

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en Buga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora Carmen Rosa Valencia, estando dentro del término, presento contestación de la demanda.

Nota: De este correo electrónico se le corre traslado a la abogada de la parte demandante.

Cordialmente,

--

WILMER DELGADO ROJAS

Abogado

Esp. Derecho Laboral y Relaciones Industriales

310-3893812

Calle 7 Nro. 11 - 57, Oficina 7, Edificio El Café.

Buga, Valle, Colombia

wilmerdelgado Rojas@gmail.com

Guadalajara de Buga, 06 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUGA

E. S. D.

Referencia: Contestación demanda proceso verbal de Divorcio
Demandante: Helmer de Jesús Arredondo Álvarez
Demandada: Carmen Rosa Valencia Alarcón
Radicado: 2021 - 00134

WILMER DELGADO ROJAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.478.986 de Buga, Abogado Litigante con Tarjeta Profesional No. 166.242 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, apporto contestación de la demanda, para lo transcribo la información suministrada por mi poderdante:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

CARMEN ROSA VALENCIA ALARCÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.865.090 de Buga, con domicilio y residencia en la Calle 26 Nro. 12 – 36 de Buga, celular 316-8910230, correo electrónico: andrea_valencia22@hotmail.com

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De manera general me opongo a todas las pretensiones, puesto que la parte demandante argumenta hechos o eventos que no corresponden a la realidad y la verdadera razón de la separación de los cónyuges se debe al injustificado y grave incumplimiento del señor Helmer de Jesús Arredondo Álvarez de sus deberes como esposo.

Así mismo solicitamos que el señor Helmer de Jesús Arredondo Álvarez sea condenado al reconocimiento de una cuota de alimentos a favor de la señora **CARMEN ROSA VALENCIA ALARCÓN**.

A LOS HECHOS

Al Primero: Es cierto.

Al Segundo: Es cierto.

Al Tercero: En este hecho se exponen varias premisas a las cuales me referiré de la siguiente manera:

- Respecto a la amputación de la extremidad inferior derecha debido a problemas relacionados con la diabetes que padece es cierto.
- Respecto a las relaciones sexuales de la pareja Arredondo Valencia, No es cierto, puesto que estos sostuvieron relaciones sexuales hasta el mes de enero de 2020.

Ahora bien, la relación de pareja se deterioró debido a una llamada que recibió el demandante para el mes de enero de 2020, pues se comunicó con él una mujer con la cual aparentemente sostenía una relación amorosa, lo que generó una discusión con la señora Carmen Rosa Valencia Alarcón.

Al Cuarto: Es parcialmente, el señor Arredondo Álvarez inició sus actividades como moto-transportador debido a que había adquirido deudas con entidades bancarias, dinero que fue destinado para juegos de azar y licor.

Debido a lo anterior, la señora Carmen Rosa Valencia Alarcón se vio en la obligación de denunciarlo ante la Comisaria de Familia de Buga.

Al Quinto: Este hecho se compone de dos premisas a las cuales nos referiremos así:

- No es cierto que mi poderdante “humillaba” al señor Arredondo Álvarez, ni que estuviera pendiente de las conversaciones que este sostenía con sus amigas; es de resaltar que la pareja convive en la misma casa, la cual no cuenta con gran espacio para tener la privacidad que el demandante pretendía, por tal motivo las conversaciones que el demandante sostenida con sus amigas se escuchaban en toda la residencia, tanto que hasta su hija Paola Andrea Arredondo Valencia, las oía.
- **Es cierto** que la señora Carmen Rosa Valencia Alarcón y sus hijos siempre han estado atentos a los cuidados del demandante, tanto es así que mi poderdante aún es quien realiza todas las labores del hogar, entre ellas las de lavado y planchado de la ropa del demandante, le hace de comer, aseo general en la casa, entre otras.

Al Sexto: Aunque este hecho es algo confuso, nos manifestamos así:

- **No es cierto** respecto al comportamiento de la señora Carmen Rosa con el demandante; puesto que fue éste ultimo quien tomo una actitud de soberbia contra mi poderdante una vez tuvo conocimiento que recibiría la prótesis, manifestándole a sus hijos que ya no necesitaba nada de la demandada y que pasaba a ocupar el primer piso del inmueble.
- Es cierto que el inmueble se había adquirido dentro de la sociedad conyugal.
- **No es cierto** que el demandante haya construido el tercer piso, ya que quien realizó las mejoras fue la hija menor Paola Andrea Arredondo Valencia.

Al Séptimo: **No es cierto** que mi poderdante le exija cuota de alimentos; la señora Carmen Rosa le solicita ayuda económica, dado que, en su condición de ama de casa por mas de 30 años, no genera ingresos.

Las deudas que ha asumido el demandante se deben a los gastos personales por concepto de juegos de azar y licor que ha asumido el demandante y los cuales no han incrementado el haber de la sociedad patrimonial.

Es de resaltar que la apoderada del demandante pretende utilizar la condición de discapacidad de su prohijado para desconocer su obligación como cónyuge.

Al Octavo: Este hecho se compone de dos premisas a las cuales nos referiremos así:

- Es cierto el demandante tiene otra hija de nombre Ana Ivette Arredondo Gómez.
- El contrato de donación se realizó cumpliendo con todos los requisitos para su validez de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil.

Al Noveno: **No es cierto.** Como se ha manifestado en líneas precedentes, la señora Carmen Rosa no ha tenido compartimientos degradantes con el demandante.

Es de resaltar que la escritura de donación se firmó el 05 de diciembre de 2014, es decir, hace más de 6 años, sin que hasta la presentación de esta demanda, el señor Arredondo Álvarez requiriera a mi poderdante por el supuesto maltrato, al menos ante la Comisaria de Familia de la ciudad.

Al Décimo: Es parcialmente cierto. Debido a que el demandante ha desatendido sus obligaciones como cónyuge, la señora Carmen Rosa se vio en la obligación de vender algunos enseres con el fin de cumplir con obligaciones bancarias a las cuales había accedido para arreglos a la propiedad.

Al Décimo Primero: **No es cierto.** Quien ha realizado los arreglos al inmueble es la señora Carmen Rosa y actualmente su hija Paola Andrea Arredondo Valencia, por ser la nueva propietaria del inmueble.

Respecto a los viajes, eran gastos que se realizaban en pareja.

Al Décimo Segundo: Es parcialmente cierto. La señora Carmen Rosa al momento de firmar la escritura de donación le suministró al demandante la suma de trece millones de pesos (\$13.000.000) fruto de sus ahorros durante varios años, con los cuales este compro un vehículo y que posteriormente lo vendió para comprar otro adicionando dinero.

Al Décimo Tercero: Aunque este hecho es confuso y contiene varias premisas nos manifestamos así:

- Es cierto que la señora Carmen Rosa continua con los deberes de cónyuge, tales como auxilio, socorro, ayuda de conformidad con los artículos 113 y 176 del Código Civil.

- **No es cierto** que mi poderdante ultrajé al señor Arrendando Álvarez, ni que tenga trato cruel y malos tratamientos de obra. Es el mismo demandante quien ha tomado una posición desobligante frente a sus deberes de cónyuge, pues como bien lo reconoce en los hechos de esta demanda, él tomó la decisión de cambiar de habitación y de alejarse de su esposa.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepciones, las siguientes:

1. LOS MOTIVOS DE LA SEPARACIÓN SON ATRIBUIBLES AL CÓNYUGE HELMER DE JESÚS ARREDONDO ÁLVAREZ.

Para el mes de enero de 2020, mientras la pareja Arrendando Valencia veían televisión en su cama, el señor Helmer de Jesús Arredondo Álvarez recibió una llamada a su celular de una señora de nombre Luz, por tal motivo la señora Carmen Rosa le consultó quien era ella, lo que generó en el demandante molestia e ira, detonando una discusión de pareja.

Pasados tres meses de la discusión inicial, la señora Carmen Rosa vio conversaciones y fotos muy comprometedoras que el señor Helmer de Jesús Arredondo Álvarez sostenía y/o compartía con distintas mujeres, por tal motivo le pido explicación de ello, a lo que este se enfureció y manifestó que no deseaba continuar con la relación de pareja, que hasta ese momento habían sido esposos y que no tenía porque estar con ella hasta la muerte como el sacerdote les había dicho al momento de celebrarse el matrimonio.

Posteriormente el demandante asumió una posición de distanciamiento con su esposa y decidió instalarse en una habitación diferente en el primer piso de la casa y no tener comunicación con ella, para luego presentar esta demanda, argumentado que la señora Carmen Rosa es quien comete actos de ultrajes y malos tratamientos.

Como lo reconoce el propio demandante en el libelo introductorio, la señora Carme Rosa siempre ha estado atenta a las necesidades de este y durante la cirugía y cuidados pos operatorios le brindó todo el socorro y ayuda necesaria, sin embargo, el demandante continuó con su posición de terminar con la relación.

2. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE COHABITACIÓN POR PARTE DEL SEÑOR HELMER DE JESÚS ARREDONDO ÁLVAREZ DE SUS DEBERES DE CÓNYUGE.

Como se manifestó en la respuesta de los hechos de la demanda, el señor Helmer de Jesús Arredondo Álvarez, tomó la decisión de no cohabitar con la señora Carmen Rosa, si bien es cierto continúan compartiendo la misma casa, por decisión del demandante ya no comparten lecho y mesa, por tal motivo abandonó sus obligaciones de cónyuge contempladas en los artículos 176 y 178 del Código Civil.

Aproximadamente en el mes de abril de 2020, el señor Helmer de Jesús Arredondo Álvarez tomó la decisión de cambiarse de habitación y rechazando a la señora Carme Rosa como pareja y manifestándole que él no desea convivir más con ella y que la relación de pareja término.

Adicionalmente el demandante sostiene conversaciones subidas de tono o comprometedoras con mujeres sin importar que en la misma casa esta su aun esposa y hasta su hija Paola Andrea, sin que mi poderdante le pueda solicitar que la respete porque reacciona con palabras soeces y manifestando que entre ellos ya no existe nada.

3. LA INNOMINADA o GENÉRICA

Es decir, las que el juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa, se declaren de oficio, de conformidad con el Artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar lo manifestado en esta contestación, solicito se decreten y recauden las siguientes pruebas:

Documentales: Sírvase señor Juez tener como pruebas los siguientes documentos:

Anuncio como prueba documental la siguiente, advirtiéndole al Juez que de conformidad con el artículo 173 de la Código General del Proceso, solicito un plazo para aportarla, dado que no ha sido posible obtenerla para la fecha de presentar esta respuesta, dado que mi poderdante presentó derecho de petición el día 28 de septiembre de 2021 ante la Comisaría de Familia de Buga y hasta la fecha no ha sido resuelto. (aporte derecho de petición para acreditar la solicitud)

- Copia de la historia socio-familiar que se abrió ante la Comisaría de Familia de Buga, debido a la denuncia que la señora Carmen Rosa Valencia interpuso contra el señor Helmer de Jesús Arredondo Álvarez.

De acuerdo a lo anterior, le solicito al Juzgado otorgar un plazo para aportar la historia socio-familiar o en su defecto oficiar a la Comisaría de Familia de Buga para que envíe directamente al Despacho las referidas copias.

Asimismo, aporto como pruebas documentales:

- Copia de órdenes medicas que se le han otorgado a la señora Carmen Rosa Valencia Alarcón, debido a las diferentes patologías que padece.

Testimoniales. Sírvase señor Juez, citar a declarar a las siguientes personas:

- **Blanca María González**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.852.731, quien podrá citarse en la calle 26 No. 12 – 56 de Buga, celular: 315-3258690, quien expondrá sobre el incumplimiento de los deberes de cónyuge del señor Arredondo Álvarez.
- **Nidia Martínez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.433.210, quien podrá citarse en la Calle 13 Nro. 5 – 08 de Buga, celular: 315-3925507, quien expondrá sobre la convivencia de la pareja Arredondo Valencia.
- **Paola Andrea Arredondo Valencia**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.115.069.488, quien podrá citarse en la Calle 26 Nro. 12 - 36 de Buga, quien expondrá sobre las llamadas que realiza el señor Arredondo Álvarez a diferentes mujeres, irrespetando el hogar.
- **Helmer David Arredondo Valencia**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.483.419, quien podrá citarse en la Calle 13 Nro. 5 – 08 de Buga, celular: 310-4208090, quien expondrá sobre la convivencia de la pareja Arredondo Valencia.

Interrogatorio de parte:

- Que se cite al demandante **Helmer de Jesús Arredondo Álvarez**, a absolver el interrogatorio de parte que me permitirá formularle verbalmente en la respectiva audiencia o por escrito, para lo cual pido se le señale fecha y hora.

De las pruebas de la parte demandante:

Me adhiero a las pruebas presentadas por la parte demandante, en especial a las testimoniales, con el fin de poder interrogar a cada una de las personas citadas.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 7 No 11 – 57 - Of 07 de Buga. TEL 2288898. – Cel. 310-3893812 – Correo Electrónico: wilmerdelgado Rojas@gmail.com

Ate y f.mente,



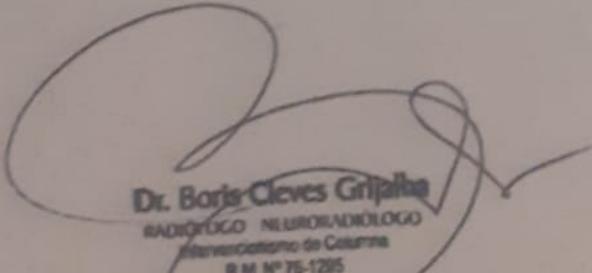
WILMER DELGADO ROJAS

Buga, Noviembre 21 de 2018

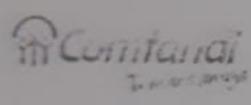
INFORME : **RADIOGRAFIA DE TORAX**
PACIENTE : **CARMEN ROSA VALENCIA**
CEDULA : **38865090**
EDAD : **54AÑOS** **PROTOCOLO: 45495**
ENTIDAD : **PONAL**

- Se identifica aumento de la trama bronco vascular con hilios congestivos que se asocia a discreto ensanchamiento mediastinal como incipientes signos de sobre carga.
- Corazón y vasos de la base de aspecto anatómico y el mediastino tiene unos contornos normales, aorta elongada y desenrollada con signos de angioesclerosis por ateromas en su interior con ligero aumento de la aurícula derecha en probable relación a enfermedad de base.
- Senos costofrénicos libres.
- Los elementos óseos visualizados son normales para la edad del paciente.

Atentamente,


Dr. Boris Cleves Grijalba
RADIOLOGO NEURORADIOLOGO
Especialización de Columna
R.M. N° 75-1295

Dr. Boris Cleves Grijalba
Esp. Imágenes Diagnósticas
RM 75-1295



Creación: 25/08/2016 09:40:59

IPS COMFANDI BUGA

Número de orden: 7533789

Nombre del paciente:	CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON	Identificación:CC	38865090
Edad :52 Años 3 Meses 22 Dias	Fecha de nacimiento:04/05/1964	Sexo:Femenino	Prioridad: Prioritario
Convenio :SECCIONAL SANIDAD VALLE - BUGA	T.Vinculación:RCT Beneficiario	Categoría:A	Dx:M199

Prestación	Denominación	Localización	Comentario	Cantidad
332701-002	FIBROBRONCOSCOPIA	Ninguna		0001

Justificación:
 PTED E 52 AÑOS CON HTA EN TTO. CON ALTEECIO DE TIPO PULMOANr conts
 rtx de ttoax conreport de granu oma seindinidc tac de ttoax cambios
 de espondiloartrosicos degenerativos de columna enfermedad facetaria
 nodule pulmoanr derecha galMAGRAIFIA OSEA DOLOR COMPRMISO INFALAMTRIO
 DE GRNADES ARTICULACIONES
 SE INDICA REMSION ANEUMOLGIA POR NODUKLO PULNMONAR Apr estudsiode
 fibrobrncopia y acvod broncoalveolar
 CON POLIARRGIAS SE IND AMNEJO MESALIZIA YA CIDO FOLXIO Y METOCARBAMOL
 CONTROL EN 3 MESES

1040971
 26-04-17.

Firmado Electrónicamente: CRUZ GARRIDO EDUARDO ANTONIO Registro Médico 760032

CIRUGIA

ANTORIA

ORDENADO POR

00

ROSA MERCEDES SEPULVEDA HENAO

Firma: Pol. Nacional - Valle
Dra. Rosa Mercedes Sepulveda Henao
C.C. 382-35.459.126 - Buga

CONFIRMACION CLIENTE

Recibi:
Nombre:
No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) dias calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente

c:\ips\Reportes\atnrpome.rpt

Página 1 de 2



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS

ESPRI BUGA

No. Orden

2108106133

Fecha de Imresión

2021/08/17 02:21:48p.m.

Paciente : CC 38865090 CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON

No. Historia : 38865090 PF 20

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Fecha de Evolución : 2021/08/17 02:07:45p.m.

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría : A

Ubicación Sin Asignación de Cama

Edad : 57 A?os

Sexo :

Femenino

Ámbito : Ambulatorio

MEDICAMENTO	TOTAL PRESENTACION	DOSIS
TIZANIDINA 2 mg	10 TABLETA	TOMA R I TLABETA VIA ORAL 1 VEZ AL DIA X 10 DIAS
COMPLEJO B TABLETA	20 GRAGEA	TOMAR 1 TALBETA VIA OROA CADA DIA X 20 DIAS
DEXAMETASONA 0.4%	1 AMPOLLA	APLICAR 1 AMPOLLA INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA

OBSERVACIONES

ORDENADO POR

66728196

Firma:

VICTORIA EUGENIA COLORADO

MEDICO GENERAL
C.C. 66728196

CONFIRMACION CLIENTE

Recibi:
Nombre:
No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) dias calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente

c:\ips\Reportes\atnrpome.rpt

Página 1 de 1



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS

ESPRI BUGA

No. Orden

2109088714

Fecha de Imresión

2021/09/14 08:43:36a.m.

Paciente : CC 38865090 CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON

No. Historia : 38865090 PF 20

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Fecha de Evolución : 2021/09/14 08:34:05a.m.

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Categoría : A

Ubicación Sin Asignación de Cama

Edad : 57 A?os

Sexo :

Femenino

Ámbito : Ambulatorio

MEDICAMENTO	TOTAL PRESENTACION	DOSIS
DICLOFENACO SODICO 75 MG/ 3 ML INYECTABLE	1 AMPOLLA 3 ml	APLICAR INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA
LETOPROFENO 2.5% GEL	1 TUBO 60 g	APLICAR EN PIEL CADA 8 HORAS POR 15 DIAS
OMEPRAZOL 20 MG	30 TABLETA	1 TABLETA VIA ORAL AL DIA POR 30 DIAS
BETAMETASONA ACETATO + BETAMETASONA POSFATO (3+3) MG/ML SUSPENSION PARENTERAL	1 AMPOLLA 2 ml	APLICAR INTRAMUSCULAR DOSIS UNICA

OBSERVACIONES

ORDENADO POR

73167457

Firma:

JOSE LUIS ALARCON MARTINEZ

JOSE LUIS ALARCON MARTINEZ, 39C
MEDICO GENERAL
C.C. 73.167.457
R.O. 781143
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

CONFIRMACION CLIENTE

Recibi:
Nombre:
No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) dias calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente

c:\ips\Reportes\atnrpome.rpt

Página 1 de 1

5 Boca	X	10 Pulmon	X	14 Oculomotorio	X	17 Endocrino	X	20 Sistema Nervioso	X
--------	---	-----------	---	-----------------	---	--------------	---	---------------------	---

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	H524 - PRESBICIA	
TIPO DX	1 - IMPRESION DIAGNOSTICA	
CAUSA EXTERNA	13 - ENFERMEDAD GENERAL	
MEDICO	CANCELADO PAEZ MIRIAM JANETH OPTOMETRIA RM. 2656	<i>Yaneth Cancelado</i> Para todo medicamento de 2017 hasta el día

EVOLUCIÓN SOAP - 30/ene/2020

Impreso por ACLEAL - 30/01/2020 12:20

Teleconsultas
22 Noviembre 2021
Dra Rosa
Hacer autoriza orden
de mamografía
el 26 de octubre
reclamar orden de
laboratorio y enviar
resultado

DIRECCION DE SANIDAD
AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS

No. Orden
2109148528

ESPRI BUGA

Fecha de Imposición
2021/09/22 11:39:31a.m.

VALENCIA ALARCON

No. Historia : 38865090 PF 20

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO Categoría : A
Edad : 57 A?os Sexo : Femenino
Ámbito : Ambulatorio

TOTAL PRESENTACION

DOSIS

30	TABLETA	TOMAR UNA TABLETA VIA ORAL DIA DE POR MEDIO POR 60 DIAS
60	TABLETA	TOMAR UNA TABLETA DIA VIA ORAL POR 60 DIAS
60	TABLETA	TOMAR UNA TABLETA DIA VIA ORAL POR 60 DIAS
60	TABLETA	TOMAR UNA TABLETA DIA VIA ORAL POR 60 DIAS
60	TABLETA	TOMAR UNA TABLETA DIA VIA ORAL POR 60 DIAS

LOSARTAN (POTASICO) 50MG

OMEPRAZOL 20 MG

ORDENADO POR

00

ROSA MERCEDES SEPULVEDA HENAO

Firma:

POLICIA NACIONAL
Dirección de Sanidad
Seccional - Valle Henaó
Dra. Rosa Mercedes Sepúlveda Henao
C.C. 382-38.459.128 - Buga

CONFIRMACION CLIENTE

Recibi:
Nombre:
No. Doc. Identidad:

Esta orden tiene validez por tres (3) días calendario contados a partir de la fecha de expedición
Los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud deben ser cancelados en su totalidad por el cliente

c:\ips\Reportes\atnrpome.rpt



DIRECCION DE SANIDAD
ORDEN AMBULATORIA DE MEDICAMENTOS

No. Orden
2108106133

ESPRI BUGA

Fecha de Imposición
2021/08/17 02:21:48p.m.

Paciente : CC 38865090 CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON

No. Historia : 38865090 PF 20

Tipo de Plan : EPS

Plan : PLAN INTEGRAL DE ATENCION

Fecha de Evolución : 2021/08/17 02:07:45p.m.

Ubicación Sin Asignación de Cama

Tipo Vinculación : BENEFICIARIO

Edad : 57 A?os

Ámbito : Ambulatorio

Sexo :

Categoría : A

Femenino

NOMBRE: Carmen Rosa Valencia
 EDAD: _____
 C.C. No. _____
 ENTIDAD: _____
 FECHA: 30/01/2020
 RX: LAB. CLÍNICO SOL. CONSULTA
 MEDICAMENTO OTROS

te: VALENCIA ALARCON CARMEN ROSA I de 2
 N JOSE DE BUGA
 - 227 5815 - 228 3015

30/01/2020 09:21

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
OD: +1.75 20/	
OJ: +2.00 20/	
Add: +2.00	
Bifocal Anable	

CC - 38865090
04/05/1964
55 AÑOS
FEMENINO
OTRA VEREDA
3168910230
O+
3182945407

CEMICA OMEPRAZOL. ATORVASTATINA
 SICO 50 MG X 1, ASA 100 MG X 1,
 LOSARTAN POTASICO 50 MG X 1

Janeth Cancelado
 OPTOMETRA-ORTOPTICA
 U. 2656 - 2000 MARTIN

FIRMA MÉDICO

CÓDIGO

PESO	78.9	TALLA	1.69
ACIONAL		E DOLOR	

SELLO

4 Nariz	X	9. Corazón	X	13. Tacto Rectal	X
5 Boca	X	10. Pulmon	X	14. Genitourinario	X
			X	15. Extremidades Sup	X
				16. Extremidades Inf	X
				17. Espalda	X
				18. Piel	X
				19. Endocrino	X
				20. Sistema Nevioso	X

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	H524 - PRESBICIA
TIPO DX	1 - IMPRESION DIAGNOSTICA
CAUSA EXTERNA	13 - ENFERMEDAD GENERAL
MÉDICO	CANCELADO PAEZ MIRIAM JANETH OPTOMETRIA RM : 2656

Janeth Cancelado
 Para todo reclamo en: Tel: 227 5815

EVOLUCIÓN SOAP - 30/ene/2020

28 setiembre, 2021

Dofora Ana Mercedes Pizaro
Comisaria de Familia
CALLE 24 # 1304

Yo Carlos Rosa Valencia Alarcos. CC 38865090
solicito copia de expediente Radicado An. nombre
y del señor Heluy de Jesus Arredondo CC 16619373
Gracias por la Atencion prestada

Ater Carlos Rosa Valencia Alarcos.
38865090

CALLE 26 # 1236 Tel 3168910230

Recibido hoy 28.09.2021
3:09 PM
Fago
Gris
Comisaria 24

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.865.090**
VALENCIA ALARCON

APELLIDOS
CARMEN ROSA

NOMBRES

Carmen Rosa Valencia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1964**
ANDALUCIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

12-DIC-1983 **BUGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 3102200-00041761-F-0038865090-20080807

0001887703A 1

3090008115

MEMORIAL PARA SER ANEXO AL PROCESO 2021-00134

YASMIN TASCON OSPINA <yastas27@hotmail.com>

Jue 23/12/2021 9:17

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Adjunto remito memorial de contestación demanda de reconvención para ser anexo al siguiente proceso:

**PROCESO: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE: HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ
DDO: CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON
RAD: 2021- 002134**

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS

**YASMIN TASCON OSPINA
DEFENSORA PUBLICA
PROGRAMA DERECHO PUBLICO Y PRIVADO BUGA**

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
BUGA VALLE
E. S. D.

PROCESO: DIVORCIO – DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DTE: HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ
DDO: CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON
RAD: 2021-00134

YASMIN TASCÓN OSPINA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.784.937 de San Pedro Valle y T.P No 65.532 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa acudo a su despacho en mi calidad de Defensora pública adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca, mediante contrato No DP- 2957-2019, obrando como apoderada judicial del amparado en pobre, señor **HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ** designada mediante auto No 923 de fecha 22 de noviembre de 2021 en el proceso de la referencia, y con las facultades otorgadas en el poder especial que anexo a este escrito, procedo a **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN PRESENTADA POR LA CÓNYUGE CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. Así se desprende del registro civil de matrimonio aportado al proceso.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Aclarando al despacho que los apellidos de los esposos son ARREDONDO – VALENCIA y no Castañeda – Marín como indicó el apoderado de la demandante en reconvención.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Indica mi poderdante que la discusión entre él y su esposa se dio en una celebración de un cumpleaños, en la que la señora CARMEN ROSA cantaba un disco que le hizo poner a su hijo, entonces el señor HELMER le reclamó, puesto que la canción decía “matemos las ganas” y la señora manifestaba que ella ya las había matado, lo que obviamente le causó malestar a él y fue ese el motivo de la discusión, no el que aduce la demandante. Adicionalmente indica mi mandante que en otra oportunidad le sintió a su esposa olor a loción de hombre cuando ella llegó de la calle y le reclamó, generándose otra discusión.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. Indica el señor HELMER DE JESUS, que en el mes de marzo de 2020, la señora CARMEN ROSA, le quitó el celular, lo revisó y como quiera que él trabajaba como moto ratón tenía muchos contactos de mujeres, a quienes la señora CARMEN ROSA efectuó llamadas tratándolas mal, argumentando que todas era sus “mozas”, y le mantuvo retenido el celular más de 3 meses dejándolo incomunicado con su familia y demás contactos, el cual solo se lo devolvió cuando a él le hicieron una cirugía y le amputaron la pierna en el HUV, para efectos de poder

comunicarse con él y saber si estado de salud, pero con una sim card nueva, con otro número asignado.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO PARCIALMENTE. Indica mi poderdante que en una de las muchas discusiones que tuvo la pareja, debido al actuar de la señora Carmen Rosa, el sí realizó esas manifestaciones.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO. Por cuanto como se probará, fue la señora CARMEN ROSA quien decidió irse a dormir a otro cuarto en el segundo piso de la casa donde habitan, a raíz de los problemas que se presentaban y del estado de salud del señor HELMER, quien tiene diabetes, lo que generó que le amputaran su pierna y problemas de impotencia sexual.

AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO. Manifiesta el señor HELMER DE JESUS que él siempre le ha ayudado económicamente a su esposa, es él quien asume los gastos de comida y demás en la casa, aclara que en una ocasión no le dio la plata que siempre le dada en junio y diciembre para que comprara ropa para ella, por cuanto la misma señora CARMEN ROSA le dijo que no necesitaba nada de él, que cada quien cogiera su camino, pero a pesar de ello, en el mes de noviembre le dio \$300.000,00 para que comprara ropa.

AL HECHO NOVENO. ES CIERTO PARCIALMENTE Afirma mi poderdante que tanto la señora Carmen Rosa como su hija fueron quienes lo acompañaron en ese proceso y le brindaron su ayuda, por cuanto él no podía valerse por sí mismo, pero una vez le ordenan los médicos usar las muletas para desplazarse, ni su esposa ni sus hijos lo volvieron a acompañar a sus citas médicas, siendo un amigo suyo quien lo acompañaba.

AL HECHO DECIMO. NO ES CIERTO. Indica el señor HELMER DE JESUS que el nunca en 37 años de casado, ha tenido otra persona, a pesar de los problemas con su esposa, que si su hija lo ha escuchado hablar por teléfono con mujeres es por su trabajo y amistades únicamente.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. Puesto que como el mismo apoderado judicial de la señora Carmen Rosa lo indica, ella presume que el demandado tiene una relación con la señora de nombre Yolanda, pero eso debe probarse. Ahora frente a los regalos que se indica el señor Helmer de Jesús le ha dado a la señora, eso es totalmente falso.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO. Por cuanto indica el señor Helmer de Jesús, que es su esposa quien lo rechaza, debido a su impotencia sexual generada por la diabetes que padece, y por eso ella se fue a dormir a otra habitación y en reiteradas ocasiones le ha manifestado “que no le sirve como hombre” y “que no la hace feliz”.

AL HECHO DECIMO TERCERO. ES CIERTO PARCIALMENTE. En cuanto a que la señora CARMEN ROSA se desempeñaba como comerciante independiente, pero en cuanto a las limitaciones para su subsistencia, debemos manifestar que el señor

HELMER DE JESUS es quien aporta para la comida y asume el pago de los servicios públicos de la casa donde residen ambos.

AL HECHO DECIMO CUARTO. ES CIERTO PARCIALMENTE. Por cuanto como se probará con la copia del desprendible de pago del aquí demandado en reconvención, el recibe una mesada como pensionado de la Policía Nacional por valor de \$1.799.319,00, pero de allí le realizan unos descuentos por concepto de un préstamo en el Banco Popular y Casur, recibiendo un valor neto de \$887.621,00 de los cuales aporta a su esposa la suma de \$650.000,00 para compra de mercado y pago de servicios públicos.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION No 1 NO ME OPONGO, a que se decrete el divorcio, pero este debe ser con fundamento o por haberse configurado la causal 8 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

A LA PRETENSION No 2 NO ME OPONGO.

A LA PRETENSION No 3 NO ME OPONGO POR SER CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR DECLARACION.

A LA PRETENSION No 4. ME OPONGO por cuanto como se probará en este proceso, el señor HELMER DE JESUS ARREDONDO no ha dado lugar a la causal para solicitar el divorcio y para que haya lugar a ordenar alimentos, se debe probar además de la causal invocada para decretar del divorcio, la culpa de parte del cónyuge, la necesidad del alimentario y la capacidad económica del alimentante, y en este caso como se probará, no es cierto que mi mandante haya dado lugar al divorcio, así como tampoco lo es que tenga los ingresos económicos que se indican en el demanda de reconvención, puesto que pese a tener una mesada superior a un salario mínimo, de lo devengado, el demandado debe pagar las obligaciones contraídas con entidades bancarias, las cuales adquirió para invertir en su familia, por ejemplo, para paseos con su esposa e hijos, por lo que recibe una suma neta de \$887.621,00, con la que debe asumir su sostenimiento para vivir dignamente, y por tanto no está en capacidad de pagar suma alguna por concepto de alimentos.

Capacidad económica que pruebo con copia del desprendible de pago de la mesada pensional, en la cual se detalla el valor de la mesada, los descuentos y el valor neto recibido.

A LAS PRETENSIONES 5 Y 6. ME OPONGO. Por cuanto la oposición del demandado en reconvención se da con argumentos y pruebas.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Propongo como excepción la denominada **INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA DEMANDANTE EN RECONVENCION PARA SOLICITAR EL DIVORCIO.**

La cual fundo en el hecho de no haberse configurado el incumplimiento de los deberes de esposo que se le endilga por parte de la señora CARMEN ROSA VALENCIA a mi poderdante y con base en el cual demanda en reconvención el divorcio del matrimonio por ellos contraído, alegando que se configura la causal 2º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, habida cuenta que como se probará, lo que ocurrió fue que con ocasión de las patologías que padece mi poderdante, se resquebrajo la relación marital existente, hasta llegar al punto de que la señora CARMEN ROSA, abandonara la habitación matrimonial, lo que dio lugar a la separación física o de hecho de los cónyuges.

EXCEPCION DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN LA SEPARACION POR PARTE DE MI PODERDANTE.

Como se dijo líneas atrás, se demostrará que la separación de los cónyuges se dio como consecuencia de los problemas que se presentaron entre ellos debido a los problemas de salud del señor Helmer de Jesús y no por voluntad propia de mi mandante, por cuanto la señora CARMEN ROSA con su proceder no sólo afectó el principio de solidaridad que tenía para con su pareja, sino que, asimismo, impidió que el señor HELMER DE JESUS pudiera cumplir su rol de esposo.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas de esta contestación las siguientes:

DOCUMENTALES

Aporto para que sea tenido como prueba, copia del desprendible de pago de la pensión del señor HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ expedido por la Caja de Retiro de la Policía Nacional - CASUR con el cual demuestro los ingresos del demandado en reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se decrete la práctica de interrogatorio de parte a la señora CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON, para que absuelva las preguntas que le formulare en la audiencia que se señale, a fin de probar los hechos en que se funda mi oposición a la demanda de reconvención.

TESTIMONIALES

Con el fin de probar los hechos alegados en esta contestación, específicamente lo que atañe a las situaciones que dieron origen a la separación de hecho entre los señores HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ y CARMEN ROSA VALENCIA

ALARCON, la capacidad económica y la imposibilidad de mi poderdante de suministrar la cuota alimentaria pedida, solicito a usted señor Juez, que se tengan como testigos y al momento de escuchar su declaración se indague sobre estos aspectos, a los señores:

JOSE VALENTIN VIVAS CASTAÑO, identificado con C.C No 14.878.470, quien puede ser citado en la calle 26 No 12-24 Buga Valle. Celular 315 4803029.

ORLANDO OROZCO GOMEZ, identificado con C.C No 14.881.800 quien puede ser citado en la calle 26 No 12 - 67 Bu ga Valle. Celular 315 8298052.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi escrito en las siguientes normas:

Artículo 6 Ley 25 de 1992

Artículo 113 Código Civil

Artículo 96 – 371 y ss CGP

ANEXOS

Adjunto a este escrito en formato PDF:

El poder especial otorgado por el señor HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ a la suscrita.

El documento relacionado como prueba.

Prueba del envío de la presente contestación al correo electrónico del apoderado de la señora CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON.

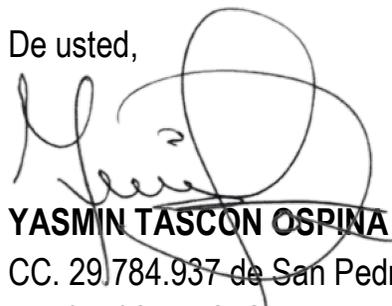
NOTIFICACIONES

La señora CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas relacionadas en la demanda de reconvención.

El señor HELMER DE JESUS ARREDONDO en la Calle 26 No 12 – 36 Barrio Jorge Eliecer Gaitán Buga Valle. Celular 317 2448637. Correo electrónico helmerarredondo17@outlook.com

La suscrita en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 4 No. 3-18 de San Pedro. Celular 314 8878630 - Email: yastas27@hotmail.com

De usted,



YASMIN TASCON OSPINA

CC. 29.784.937 de San Pedro (V)

TP. 65532 del C. S. J.

Diciembre 23 de 2021

YASMIN TASCÓN OSPINA
ABOGADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
BUGA VALLE
E. S. D.



REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.619.373 expedida en Cali Valle, de manera atenta acudo a su despacho, para manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **YASMIN TASCÓN OSPINA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.784.937 de San Pedro Valle y T.P No 65.532 del Consejo Superior de la Judicatura, DEFENSORA PUBLICA adscrita a la Regional Valle del Cauca, apoderada designada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia mediante auto Interlocutorio No 923 de fecha 22 de noviembre de 2021 proferido en el Proceso radicado 2021-00134, en el cual se me concedió el amparo de pobreza, para que en mi nombre continúe con mi representación en el **PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO** contraído con la señora **CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON**, interpuesto por el suscrito, que cursa en ese despacho.

Mi mandataria judicial queda facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir poder en cualquier estado del proceso, conciliar, interponer recursos, presentar y solicitar pruebas dentro del presente asunto, contestar la demanda de reconvenición interpuesta por la llamada al extremo pasivo, y en general para realizar todas las actuaciones necesarias en defensa de mis intereses, con todas las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP.

Sírvase reconocerle a la doctora **YASMIN TASCÓN OSPINA** personería suficiente para actuar en los términos y para los efectos del presente mandato.

Para los fines respectivos se indican los correos electrónico donde puede ser notificada la doctora **YASMIN TASCÓN OSPINA** yastas27@hotmail.com - yatascon@defensoria.edu.co

Atentamente,

HELMER DE JESUS ARREDONDO ALVAREZ
C.C No 16.619.373 de Cali Valle

Acepto,

YASMIN TASCÓN OSPINA
C.C. 29.784.937 de San Pedro Valle
T.P. 65.532 del C. S. de la J

638-38b7b1d5

PRIMERA
Notaria
Escrituras de Buga, Valle

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

Ante mi MIGUEL ALFREDO LEDESMA
CHAVARRO, NOTARIO PRIMERO DE BUGA,
VALLE Compareció:



ARREDONDO ALVAREZ HELMER DE JESUS

Identificado con C.C. 16619373

Y declara que el contenido del presente
documento es cierto y que la firma y huella
aquí impresas son suyas.



Buga, 2021-11-30 09:50:35

Miguel Ledesma Chavarro
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento, código de verificación: a8ez4



Huella Compareciente

Miguel Ledesma Chavarro
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE





CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

DICIEMBRE DE 2021

Fecha generación: 22/12/2021 04:41

Desprendible No: 111406079
Documento: 16619373
TITULAR: AG ARREDONDO ALVAREZ HELMER DE JESUS
Código Verificación: 2112KTVS01

98-TULUA ESBOL
BANCO POPULAR CONSIGNACIONES
helmer.arredondo373@casur.gov.co
00000

		DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Asignación:	\$ 1,799,319			000
Valor Adicional:	\$ 0	4%SERVICMEDI	\$ 71,973	000
Total Devengado:	\$ 1,799,319	1%CASURAUTOM	\$ 17,993	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 4,300	000
		BANPOPUPRES	\$ 817,832	118
		Total Deducido:	\$ 912,098	

NETO A PAGAR	\$ 887,221
---------------------	-------------------

%ASIGNACION 70.00 DIAS LIQ 030 AMR \$1,799,319.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,308,675
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	20.00	\$ 261,735
PRIMA DE ACTIVIDAD	20.00	\$ 261,735
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 227,928
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	\$ 510,383
Total:		\$ 2,570,456
70% ASIGNACION:		\$ 1,799,319

ESCRITO CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO RAD: 2021-00134

YO YASMIN TASCON OSPINA
Jue 23/12/2021 9:08 AM
Para: wilmerdelgado Rojas@gmail.com



Buen día

**SEÑORA
CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON
DR. WILMER DELGADO ROJAS
APODERADO JUDICIAL**

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9o del Decreto 806 de 2020, adjunto remito para su conocimiento en archivos PDF escrito de contestación de demanda de reconvención propuesta en el proceso de divorcio que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga Valle, radicado bajo el No 2021-00134.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO. GRACIAS

Windows taskbar: DEMANDA RECONVENCION.pdf x DEMANDA RECONVENCION.pdf x DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO D x Captura de pantalla (573).pdf x +

Browser tabs: Descargar archivo | iLovePDF x Correo: YASMIN TASCÓN OSPINA x +

Browser address bar: outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATY3ZmYAZS1iNDQAYS1iNTI4LTAwAi0wMAoARgAAA1ix6ddRs1xdgxK8sUqo340HANTYIV2UO2BE... En pausa

Browser bookmarks: Aplicaciones MEDICINA YASMIN OCIO SANITAS ESPECIALIZACIÓN Lista de lectura

Outlook interface: Outlook Buscar Reunirse ahora

Message header: ESCRITO CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION PROCESO RAD: 2021-00134

Message body:
Buen día

**SEÑORA
CARMEN ROSA VALENCIA ALARCON
DR. WILMER DELGADO ROJAS
APODERADO JUDICIAL**

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9o del Decreto 806 de 2020, adjunto remito para su conocimiento en archivos PDF escrito de contestación de demanda de reconvención propuesta en el proceso de divorcio que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buga Valle, radicado bajo el No 2021-00134.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO, GRACIAS

Atentamente

**YASMIN TASCÓN OSPINA
APODERADA DEMANDADO EN RECONVENCION**

Message actions: Responder Reenviar

Windows taskbar: Escribe aquí para buscar 25°C Parc. soleado 9:09 a. m. 23/12/2021